

CONTRATO No. **TMX-002-2020**, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLE**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISORA DE HERMÓSILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **RAÚL RENTERÍA VILLA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ENTIDAD**", Y POR LA OTRA **SERGIO CARLOS INDA FRANCO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

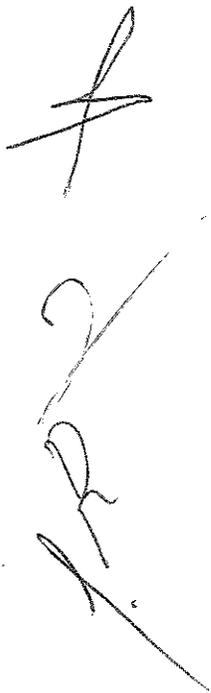
DECLARACIONES

PRIMERA. "LA ENTIDAD" por conducto de su Apoderado Legal declara:

- I. Que su representada es una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, constituida mediante la Escritura Pública No. 468 de fecha 27 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Delgado, Notario Público NO. 26, con ejercicio en México D.F. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 163 folio 398, Libro Tercero, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 10 de enero de 1958, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley y que tiene entre otras obligaciones de inversión, así como definir las bases de los Sistemas de Planeación, Supervisión, Coordinación y Control de sus actividades.
- II. Que acredita su personalidad de apoderado legal de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública 315, Volumen 6, de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Próspero Ignacio Soto Castelo Notario Público No.5 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- III. Que la contratación de **Servicios de mantenimiento y conservación de inmueble**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso Invitación al menos tres, según comunicado del fallo del 30 de abril del 2020.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen 100% propios, con cargo a la partida presupuestal No.35801
- VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en las oficinas ubicadas en Bulevar Luis Encinas y Olivares, s/n, colonia Villa Satélite, C.P. 83200 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara que:

- I. Que el (la) C. **SERGIO CARLOS INDA FRANCO**, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 0021947, de fecha 05 del mes de septiembre del año de 1990, expedida por la Oficialía del Registro Civil No.03007, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; y con credencial de elector No. **0476116058225**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the first and second items of the list.

- II. Que es mexicano(a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes **No. IAFS900822419**, y que se encuentra también registrada(o) como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. 24119008712.
- IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- VI. Que tiene como giro comercial otros intermediarios del comercio al por menos.
- VII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a **cabo los servicios de mantenimiento y conservación de inmueble**.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; Anexo 1
- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en **Av. Cruz Gálvez 24 Int. 1 Col Villa de Seris, C.P. 83280** en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR " se obliga a prestar los servicios de **Mantenimiento y Conservación del Inmueble**, por su cuenta y bajo su responsabilidad, objeto del presente contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA / ENTIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR " por el total de los servicios de **Mantenimiento y Conservación del Inmueble** la cantidad de \$100,000.00 (son: Cien Mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$16,000.00 (Son: Diez y Seis Mil Pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$ 116,000.00 (Son: Ciento Diez y Seis Mil Pesos 00/100 M.N).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR " se obliga a prestar los servicios **Mantenimiento y Conservación del Inmueble**, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 01 del mes de mayo del año 2020, y a concluirlos a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

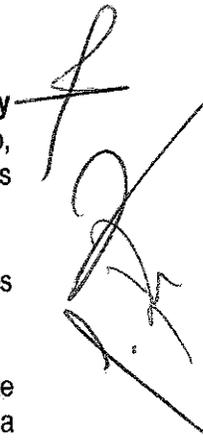
Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR " por **Mantenimiento y Conservación del Inmueble**, que se presenten en el tiempo de la vigencia de este contrato, presentando cotización previa y autorización de la orden del servicio. Se presentará factura para los trámites administrativos requeridos y proceder al pago.

"EL PROVEEDOR " se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

- A. "LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR " contra la presentación de la factura, el importe total de los servicios "LA ENTIDAD", una vez que hayan sido entregados al C. Gloria Emilia Manzo Amparano – Cuentas por Pagar adscrita a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; dicho pago no podrá exceder de los 30 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa prestación de los servicios de **Mantenimiento y Conservación del Inmueble** en términos del presente instrumento.
- B. En caso de incumplimiento en el pago, "LA ENTIDAD", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.
- C. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.
- D. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR ", no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes por parte de "LA ENTIDAD".



QUINTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR ", incluyendo la señalada en la Cláusula Vigésima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR ", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, si transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula no se hubiere otorgado la fianza respectiva "LA ENTIDAD" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, pudiendo adjudicarlo al participante siguiente cuya propuesta haya sido conveniente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento en mención.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA ENTIDAD" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR ", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"LA ENTIDAD" designa al **C.P. Ricardo Romero Sobarzo Gerente de Administración y Finanzas** adscrito a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios e insumos no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, ésta ordenará su reparación o



reposición inmediata de los servicios y/o insumos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Tercera.

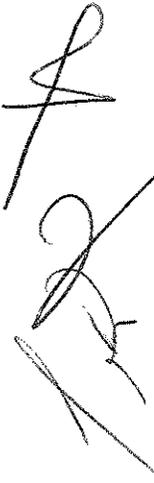
OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A suministrar los servicios objeto del presente contrato según la necesidad del inmueble empezando el mes de mayo del 2020 y hasta el término de la vigencia. en el domicilio ubicado en Blvd. Luis Encinas y Olivares S/N, en la colonia Villa Satélite, en Hermosillo, Sonora, donde una vez realizada cada entrega de los servicios y/o insumos por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA ENTIDAD" esta, a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente.
- B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios e insumos sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA ENTIDAD", en el lugar pactado.
- C. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los servicios y/o insumos, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a "LA ENTIDAD", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA ENTIDAD" en cualquier caso.

NOVENA: DEDUCCIONES.

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA ENTIDAD" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA ENTIDAD" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" de la presente cláusula, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA ENTIDAD" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" de la presente cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA ENTIDAD" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" de la presente cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, la convocante dentro de su presupuesto aprobado y disponible, acuerda que por razones fundadas y bajo su responsabilidad podrá modificar el presente contrato dentro del año fiscal en que se realiza la operación, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en su conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes contratados establecidos originalmente en este instrumento y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la convocante en apego a la normatividad aplicable, deberá contar con el consentimiento del proveedor adjudicado y ser acordado por escrito; asimismo, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley y su Reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA ENTIDAD", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "LA ENTIDAD", aceptan que:

- A. Que los servicios incluyendo los insumos puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.



DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad y cantidad, "LA ENTIDAD", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10 (diez) al millar sobre el valor de los servicios prestados incluyendo los insumos por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solventa.

En el caso de que "LA ENTIDAD" rechace algún servicio incluyendo los insumos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula octava de este instrumento, además si durante la vigencia del contrato el proveedor continua con el incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA ENTIDAD", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula quinta de este contrato y lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:

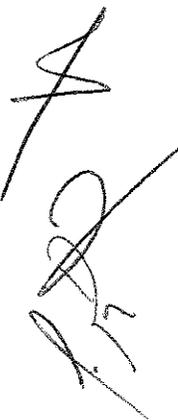
"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ENTIDAD", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente pagará a "EL PROVEEDOR" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA ENTIDAD" podrá rescindirlo administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y



para efectuarla, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **03 (TRES)** días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, o la **ENTIDAD** haya tenido conocimiento de dicha causa, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de **3 (TRES)** días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA ENTIDAD" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **5 (CINCO)** días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de **2 (DOS)** días hábiles.

Dentro de los **2 (DOS)** días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan **SERVICIOS** contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **30 (TREINTA)** días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los **SERVICIOS** aun no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA ENTIDAD"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **(ENTIDAD)** sin responsabilidad para esta, son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con el suministro de servicios objeto del presente contrato dentro de los 3 días hábiles partir de la fecha convenida, o bien si los servicios y/o insumos no reúnen la calidad solicitada por la convocante y el proveedor no los sustituye por otros que si cumplan en los términos solicitados en el presente contrato.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a la **ENTIDAD** las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y/o bases de licitación, o si habiendo exhibido dicha documentación, esta no cumple con los requerimientos establecidos por la convocante, o en su caso no se mantienen en vigor por el proveedor durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el suministro de los servicios y/o insumos, o no repone los bienes devueltos por la convocante en un término de 3 días hábiles a partir de su notificación, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.

- D. Si "EL PROVEEDOR" infringe cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no suministra los servicios y/o insumos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si "EL PROVEEDOR" le son embargados créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo; lo anterior a excepción de los derechos de cobro, siempre que este cuente con la aprobación de la **Entidad**.
- K. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a la **ENTIDAD** y a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del correcto cumplimiento del contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a lo establecido en las bases y/o de alguna cláusula de este contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA ENTIDAD", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Quinta** de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA ENTIDAD" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido y publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de “LA ENTIDAD” y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de “LA ENTIDAD”.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencial o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

El “EL PROVEEDOR” si autoriza a la convocante para que sus datos personales sean publicados mediante manifestación expresa por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PROVEEDOR ” renuncia al fuero que por razón de su

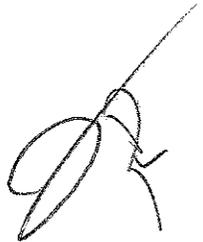


Anexo 1
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

Reparación, mantenimiento y conservación de inmueble como:

- 1.) Suministros y aplicación de pintura,
- 2.) Suministro y aplicación de impermeabilización,
- 3.) Trabajos de Electricidad,
- 4.) Servicios a Aires Acondicionados,
- 5.) Trabajos de Albañilería.

Costos según las superficies y M2 a laborar.



domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DEL MES MAYO DEL AÑO DE 2020.

POR " LA DENTIDAD"



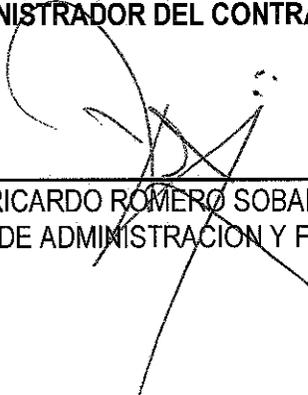
LIC. RAUL RENTERIA VILLA
DIRECTOR GENERAL
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

POR "EL PROVEEDOR"



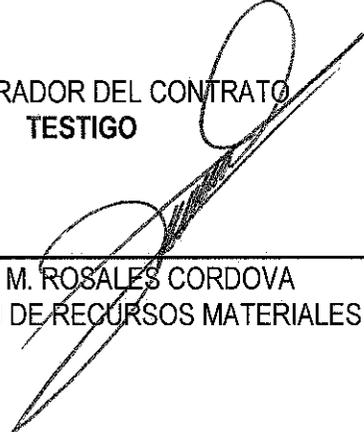
SERGIO CARLOS INDA FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C.P. RICARDO ROMERO SOBARZO
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
TESTIGO**



LIC. ERIKA M. ROSALES CORDOVA
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES